

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco  
Escudé

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

**Artículo 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 10 Febrero 1930).

### Gobierno civil

#### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Junta provincial de Transportes

#### mecánicos rodados

Circular núm. 620

Vista la desigualdad entre las concesiones y autorizaciones ya otorgadas con anterioridad a la vigencia de las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 22 de Febrero y 21 de Junio de 1929 y Reglamento para su aplicación de 22 de Junio del mismo año, y las que habían de serlo con arreglo a la nueva legislación, principalmente por lo que se refiere a las garantías que la administración debe exigir a cada peticionario y al

canon que debe de abonar por conservación de carreteras.

Al objeto de que esta desigualdad desaparezca, el Comité permanente de la Junta Central de Transportes, se ha servido disponer con fecha 16 de Enero del año actual, que por las Juntas provinciales, se haga una revisión total de los servicios discrecionales de la clase (B), que se hallen establecidos con anterioridad a las disposiciones vigentes, invitando a los explotadores, de los mismos, a que, en el plazo de treinta días, soliciten en instancia acogerse a las normas establecidas por el citado Reglamento de fecha 22 de Junio de 1929.

Si en el caso de que alguno de los concesionarios de estos servicios existentes en esta provincia, dejasen de cumplir este requisito, dentro del plazo fijado, esta Junta de mi presidencia, abrirá licitación libre, para atender al establecimiento de un servicio análogo, determinando el cese de aquel, tan pronto se halle implantado el nuevo que se autorice.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Junta Central y por acuerdo de esta provincial, se hace público para conocimiento de los concesionarios interesados a fin de que dentro del plazo señalado de treinta días soliciten en instancia dirigida a esta Junta acogerse a las normas establecidas en el vigente Reglamento ya citado, acompañando los documentos que en el mismo se determi-

nan para la concesión de estos servicios.

Córdoba 11 de Febrero de 1930.—

El Secretario, Francisco Rubio.—Visto bueno: El Gobernador civil Presidente, ANTONIO ESCRIBANO.

#### SECCION DE OBRAS PUBLICAS ELECTRICIDAD

Núm. 622

Por decreto de este Gobierno civil de esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

«Se autoriza a don Manuel y don Rafael Peña Medina, vecinos de Villaralto, para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica a alta tensión, que partiendo de la sub-estación que la S. A. Industrias Pecuarias de los Pedroches ha de establecer en El Viso, vaya a la sub-estación que los concesionarios construirán en Villaralto, con destino al abastecimiento de su Central y red de distribución en dicha villa, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. La instalación se hará ajustándose en un todo al proyecto presentado, redactado y suscrito por el perito industrial don Antonio de Torres y que sirvió de base al expediente a que da lugar la concesión que se solicita.

Segunda. No se admitirá variación alguna como no sea reglamentaria y previamente autorizada, ni en los dis-

tintos elementos que integran la instalación ni en su disposición.

Tercera. En todo lo que al montaje o instalación se refiere se atenderán los concesionarios a cuantas disposiciones tiendan a garantizar el mejor servicio y evitar perjuicios y molestias a tercero o al público en general, y de modo especial deberá observarse todo lo que dispone el Reglamento provisional para instalaciones eléctricas aprobado por Real Decreto de veinte y siete de Marzo de mil novecientos diecinueve.

Cuarta. En la construcción y explotación de la línea se ajustarán los concesionarios en las partes no expresadas o insuficientemente detalladas en el proyecto a lo que preceptúa el expresado Reglamento y a las disposiciones que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público a que afecta la instalación y sobre la carretera del Estado, de Córdoba a Almadén por su kilómetro 84,485 y la línea telegráfica de Alcaracejos a El Viso.

Sexta. El comienzo y fin de las obras que habrán de ejecutarse en un plazo máximo de seis meses a contar de la fecha de la concesión será comunicado a la Jefatura de Obras públicas de la provincia la que las inspeccionará y efectuará la recepción, siendo de cuenta de los conce-

sionarios los gastos que se originen con dicho motivo, así como los de las visitas que en lo sucesivo ordene la Jefatura mencionada.

Séptima. En la explotación de la línea regirán las tarifas que se aplican en la actualidad.

Octava. Antes de dar comienzo a las obras deberá acreditarse por los concesionarios haber depositado la fianza definitiva equivalente al tres por ciento del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Novena. Es obligación del concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones existen vigentes sobre accidentes y contrato del trabajo y demás de carácter social e igualmente las que se refieren a protección a la Industria Nacional, así como a las que en lo sucesivo se dicten referentes a estas materias.

Diez. Esta concesión se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, pudiendo la Administración en cualquier tiempo modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzga necesario para el buen servicio y seguridad pública, sin que los concesionarios tengan por ello derecho a indemnización alguna.

Once. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden, dará lugar a la caducidad de la concesión con arreglo a lo que sobre el particular se dispone en la legislación de Obras públicas vigente.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 3.º del Real decreto de veinte y seis de Abril de mil novecientos diez y ocho.

Córdoba 10 de Febrero de 1930.—  
El Gobernador interino, ANTONIO ESCRIBANO.

#### Circular núm. 623

Según me comunica el Alcalde de Lucena en oficio número 388 de 6 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido un burro rucio claro, cerrado, alzada regular, cojo de la mano izquierda, esparabanos en los corvejones y en mal estado de carnes.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 11 de Febrero de 1930.—  
El Gobernador civil interino, ANTONIO ESCRIBANO CODINA.

#### Circular número 626

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de caza, y del Reglamento para su aplicación, queda prohibido en absoluto toda clase de caza en esta provincia, desde el 15 del actual al 31 de Agosto inclusive, exceptuándose las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas aún cuando los haces o gavillas se hallen en terreno para las

cuales se levantará la veda el 15 de expresado mes de Agosto.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 10 de Febrero de 1930.—  
El Gobernador civil interino, ANTONIO ESCRIBANO CODINA.

#### Núm. 522 (Continuación)

Relación de licencias de caza y armas en general, expedidas durante el mes de Enero de 1930.

Pueblos.—Nombres.—Caza.—Edad.—Vecindad.

#### Día 18

Córdoba, don Francisco Cuevas Tejadera, caza, 45, C. Nuestra Señora Rosario.

Córdoba, don José Arjona Díaz, caza, 38, Cristo.

Córdoba, don Manuel Rodríguez Manso, caza, 44, A. Canalejas, 46.

Córdoba, don Manuel Rodríguez Montes, caza, 18, A. Canalejas, 46.

Córdoba, don Manuel Muñoz Sánchez, caza, 36, Escañuela, 1.

Córdoba, don Manuel Yuste Urbano, caza, 36, 12 Octubre.

Córdoba, don Ildefonso Rojas García, caza, 36, Pílero, 1.

Villanueva de Córdoba, don José Sánchez Muñoz, caza, 38, S. Cayetano, 3.

Pedro Abad, don Adolfo Henares Dieguez, caza, 24, J. de Dios P. 45.

Fuente Obejuna, don Juan Abolaffi Oriffo, caza, 44, El Porvenir.

El Viso, don Ramón Muñoz Romero, caza, 44, Alamo, 13.

El Viso, don Manuel Muñoz Romero, caza, 47, Córdoba, 50.

El Viso, don José López Medina, caza, 20, Fuente, 2.

El Viso, don Manuel López Muñoz, caza, 50, Fuente, 2.

San Sebastián, don Juan J. Portero Sánchez, caza, 21, Rosi.

Montoro, don Agustín Criado Cabrera, caza, 24, C. de Julia, 28.

Montoro, don Gonzalo del Río Serrano, caza, 38, Cantosas, 1.

Fernán-Núñez, don Francisco Tolledo Rodríguez, caza, 37, Barroso, 44.

Fernán-Núñez, don Juan Alcaide Cantador, caza, 30, Libertad, 47.

Fernán-Núñez, don Rafael Velasco Serrano, caza, 34, C. de León, 5.

Fernán-Núñez, don Alfonso Serrano Cuesta, caza, 62, Barroso, 17.

Fernán-Núñez, don Vicente Jiménez Moreno, caza, 31, P. Galdos, 5.

Fernán-Núñez, don Pedro R. Cañadas Laguna, caza, 44, Barroso 32.

Pedro Abad, don Rafael Cáceres Arenas, caza, 26, S. Ramón, 11.

Dos Torres, don Rafael Blanco Blanco, caza, 26, Barroso, 8.

Villanueva de Córdoba, don Juan García Ruiz, caza, 30, Zarza, 6.

La Carlota, don Antonio Castro Jiménez, caza, 46, 8.º Departamento.

Cabra, don Julián Pérez Montes, caza, 23, Vista Hermosa.

Cabra, don Juan J. Montes Torralbo, caza, 42, Cerro Colorado.

Cabra, don Manuel Panadero Almagro, caza, 27, Conde de Cota, 7.

Córdoba, don Francisco Martín Otero, caza, 44, Argote, 6.

Alcaracejos, don Juan Caballero Pedrajas, caza, 23, Capitán F., 3.

Dos Torres, don Manuel Blanco Murillo, caza, 58, Real, 4.

Bujalance, don Lorenzo Castro Cantarero, caza, 39, Rector Viejo.

Bujalance, don Manuel Mateo Hidalgo, caza, 41, Extramuros.

Córdoba, don Agustín Estrada Alcántara, 29, caza Jesús María, 8.

Córdoba, don Manuel Belmonte García, caza, 38, Obispo P. Muñoz.

Carcabuey, don Juan Antonio Serrano Galisteo, caza, 41, No consta.

Carcabuey, don Cristóbal Ronda Sanz, caza, 51, C. Morejón, 63.

Carcabuey, don Antonio Reyes Reyes, caza, 40, C. del Castillo.

#### Día 20

Benamejí, don Salvador Gómez Merino, armas, 64, J. Ramón, 63.

Córdoba, don Fernando Arroyo Hidalgo, caza, 50, T. Cabrera.

Córdoba, don José Pérez Carrasco, caza, 39, Adarve, 4.

La Rambla, don Miguel García Juan, caza, 56, C. de León, 26.

Villanueva de Córdoba, don Pedro Carpio Pulido, caza, 50, Tetuán, 25.

Villanueva de Córdoba, don Juan Ruiz Bernar, caza, 51, S. Patricio, 5.

Fuente Obejuna, don Diego Ortega Pérez, caza, 55, Ojuelos bajos.

Jauja, don Manuel Chamizo Muñoz, caza, 51, No consta.

Priego, don Matias Arroyo García, caza, 54, Feria.

Nueva Carteya, don Juan Montes Luque, caza, 27, Levante, 20.

Adamuz, don Jacinto Alcobendas Alox, caza, 62, Alta, 11.

Adamuz, don Miguel Alcobendas Solano, caza, 25, Alta, 11.

Adamuz, don Manuel Cortés Casalla, caza, 27, Barroso, 4.

Adamuz, don Joaquín Ortiz García, caza, 40, Cárcel, 11.

Adamuz, don Francisco Mejías Cezezo, caza, 46, Pedroches, 27.

Benamejí, don Manuel Álvarez Gutiérrez, caza, 19, J. Espejo, 27.

Villa del Río, don Bartolomé Torralbo Marín, caza, 25, Libertad, 38.

Villa del Río, don Benito González Castro, caza, 58, Libertad, 2.

Castro del Río, don Francisco Millán Bello, caza, 20, Alta, 25.

Luque, don Agustín Cruz Ortiz, caza, 34, Belezar, 24.

Luque, don Carlos Cruz Toro, caza, 38, Cánovas, 3.

Luque, don J. José Pérez Gómez, caza, 18, No consta.

La Rambla, don Andrés Jiménez Ríos, caza, 19, Lucena, 7.

La Rambla, don José Fernández Urbano, caza, 40, Trinidad, 12.

Torrecampo, don Leovigildo López Campos, caza, 54, Real sin número.

Torrecampo, don Tomás Arias Alcántara, caza, 33, Cánovas, 1.

Pozoblanco, don Antonio Molero Peralva, caza, 38, Plaza Jesús, 12.

Bujalance, don Mamerto Navarro Ceballos, caza, 38, Tinte, 1.

Montemayor, don J. Fernández Moreno Romero, caza, 47, J. Pedro C.

Montemayor, don Julián Castro Aguilar, caza, 63, R. y Cajal, 4.

(Continuará)

## Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 596

Don Manuel Aguilar Ruiz, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta ciudad.

Por el presente se cita a los mozos que a continuación se relacionan y cuyo paradero se ignora, los cuales se hallan comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual y no han podido ser notificados debiendo concurrir por sí o por medio de legítimo representante a los actos de rectificación y cierre del alistamiento que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días 26 del actual y 9 de Febrero respectivamente.

También se les cita para que el día 16 del próximo mes de Febrero comparezcan personalmente ante este Ayuntamiento en el acto de clasificación que dará principio a las ocho advirtiéndole que, los que no comparezcan serán declarados prófugos con las responsabilidades que determinan el capítulo 9.º del Reglamento.

#### MOZOS QUE SE CITAN

Antonio Benítez González, de J. y de Rosariol

Rafael Buzón Flores, de Rosario.

Antonio del Corazón de Jesús, padres desconocidos.

Antonio Maximiliano del Corazón de Jesús, de padres desconocidos.

Antonio del Corazón de Jesús, padres desconocidos.

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

José del Corazón de Jesús, de padres desconocidos.

José Vicénte del Corazón de Jesús, de padres desconocidos.

Manuel del Corazón de Jesús, de padres desconocidos.

Rafael del Corazón de Jesús, de padres desconocidos.

Francisco Gómez Almenara, de Ana.

Antonio González Alvarez, de Francisco y de Belén.

José González León de Rafael y de María.

Isidoro Leonardo, de padres desconocidos.

Antonio Romero Gómez, de Francisca.

Palma del Rfo 20 de Enero de 1930.—Manuel Aguilar.

ALCARACEJOS

Núm. 176

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directa, tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de senadores.

SEÑORES CONCEJALES

Don Ildefonso Rodríguez Blanco.

Don Pedro Sánchez Ayala.

Don Gaspar Caballero Ayala.

Don Andres Rodríguez Moreno.

Don Manuel Caballero Suarez.

Don Miguel Caballero Mansilla.

Don José Miguel Ayala Pedrajas.

Don Antonio Sánchez.

Don Paulino Rodríguez Martín.

Don Teodomiro Fernández Rivera.

Una vacante.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Eufemio Moreno López, pesetas 798'90.

Don Pablo Calvo Sánchez, 665'63.

Don Rafael Muriel de Zuñiga, pesetas 462'42.

Don Manuel Sánchez Moreno, pesetas 379'09.

Don Esteban Mansilla Pedrajas, 368'65.

Don Rafael Alcalde Rodríguez, pesetas 387'90.

Don Rafael Caballero Rodríguez, 385'22.

Don Blas Rodríguez Caballero, pesetas 372'87.

Don José María Ayala Cruzado, 354'76.

Don Martín Sánchez Ayala, 340'61.

Don Miguel Fernández Benitez, pesetas 246'25.

Don Juan Fernández López, 209'73.

Don Sandalio Caballero Fernández, 174'80.

Don Dionisio Moreno Rubio, pesetas 170'08.

Don Miguel Caballero Sánchez, pesetas 167'41.

Don Juan García Arévalo, 165'71.

Don Bonifacio Romero Fernandez, 160'00.

Don Rafael Cobos Dueñas, 152'82.

D. Candido Fernández Rodríguez, 152'00.

Don Francisco Ventura González, 152'00.

Don Narciso Pérez Caballero, pesetas 152'00.

Don Rafael Rodríguez Cruzado, 144'87.

Don Sinforoso Torrico Jurado, pesetas 141'83.

Don Diego José Atancé Romero, 140'50.

Don Teófilo Velasco Sofo, 128'00.

Don Antonio Ayala López, 126'04.

Don Miguel Rodríguez Benitez, pesetas 118'30.

Don Cándido Tena Ranchal, 116'82.

Don Alfonso Díaz Riquez, 110'00.

Don Francisco Caballero Jurado, 102'80.

Don Jnan Pérez de Gracia, 101'25.

Don Rafael Pedrajas Caballero, pesetas 100'49.

Don Santiago López Pérez, 99'90.

Don Antonio José Caballero Ayala, 99'35.

Don Antonio Rodríguez Moreno, 98'25.

Don Juan Caballero Fernández, 96'12.

Don Juan Martínez Chamorro, pesetas 94'11.

Don Juan José Navarrete Fernández, 92'17.

Don Angel Moreno Fernández, 92'00.

Don Rafael Rodríguez Morillo, 92'00.

Don Sebastián Muriel de Zuñiga, 92'00.

Don José Sánchez González, pesetas 92'00.

Don Francisco Fernández Mansilla, 92'00.

Don José López Ayala, 76'11.

Alcaracejos a 1.º de Enero de 1930.

—El Alcalde, Ildefonso Rodríguez.

—El Secretario, Bonifacio Romero.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 177

Lista de los vecinos de este pueblo que en el presente año habrán de tener derecho a elegir compromisarios para senadores la cual se forma por la Comisión municipal permanente, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 25 de la Ley de 28 de Febrero de 1877.

SEÑORES CONCEJALES

Don Juan Obrero del Castillo.

Don Francisco Romero Tarifa.

Don Juan González Cabrera.

Don Enrique Romero Tarifa.

Don Hilario López Porriño.

Don Antonio Herrera Herrera.

Don Manuel Peñas Marcó.

Don Leopoldo Cano Tarifa.

Hay dos vacantes.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Francisco Peñas Cabrera, 1.402'39 pesetas.

Don José Berengena Redondo, 1.175'02.

Don Francisco Herrera Cabanillas, 1.136'21.

Don Antonio Riquez González, 1.080'33.

Don Rafael Berengena Redondo, 1.058'22.

Don Ignacio del Rey Barba, 944'04.

Don José López Gómez, 765'36.

Don Julio León Peñas, 719'84.

Don Antonio López Agudelo, pesetas 706'96.

Don Leandro López del Rey, pesetas 486'33.

Don Teodoro González Hernández, 470'00.

Don Juan Pino Medina, 469'95.

Don Enrique Baños Berengena, 461'71.

Don José Montero Muñoz, 409'42.

Don Eduardo López del Rey, 395'18.

Don Lorenzo Riquez Carrasco, 359'25.

Don Manuel López Cabrera, pesetas 344'49.

Don Juan Madueño Díaz, 317'89.

Don Manuel López del Rey 297'40.

Don Juan Herrera Berengena, pesetas 282'55.

Don Francisco Villard, 275'23.

Don Antonio García Barba, 271'72.

Don Rafael Cano Tarifa, 228'48.

Don Francisco García Caballero, 226'38.

Don Francisco Peñas Caballero, 211'56.

Don Andrés Benavente Rubio, pesetas 205'84.

Don Miguel Mansilla Riquez, pesetas 201'67.

Don Salvador Melgarejo Prados, 194'71.

Don Antonio Telesforo Carrasco, 194'71.

Don Oréncio Cabezas León, 188'20.

Don Antonio Carrasco Viso, 181'89.

Don Andrés Viso López, 173'76.

Don Antonio Anegón Madrid, pesetas 169'01.

Don Andrés Cabrera Cabrera, pesetas 166'78.

Don Manuel Berengena León, pesetas 166'58.

Don Antonio Herrera Castillejos, 166'33.

Don Juan Berengena Paz, 166'32.

José Cabrera Márquez, 162'27.

Don Antonio Molina Torres, 158'07.

Don Francisco Porriño Cánovas, 156'05.

Villanueva del Rey a 1.º de Enero de 1930.—El Alcalde, Juan Obrero.

—El Secretario accidental, Orenco Cabezas.

ADAMUZ

Núm. 178

Lista electoral formada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en armonía con el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de los doce individuos de que se compone la Corporación municipal y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que con aquellos tienen derecho a emitir sus sufragios en las elecciones de senadores que hayan de efectuarse durante el año de 1930.

SEÑORES CONCEJALES

Don José Luque González.

Don Bernabé Cano Redondo.

Don Francisco Teledano Ramiro.

Don Diego Maynez Ayllón.

Don Vicente Ayllón Ceballos.

Don Rafael Ayllón Cazalla.

Don Mateo Cuadrado Pradas.

Don Diego Ayllón Cazalla.

Don Manuel Córdoba Requena.

Don Diego García Ayllón.

Don Bartolomé Román Cazalla.

Don Amador Grande Cuadrado.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Francisco Lara Ceballos, pesetas 4.688'08.

Don Juan Antonio Serrano Poblete, 2.916'04.

Don Bartolomé Luque Díaz, pesetas 2.915'76.

Don José María Cope Serrano, pesetas 2.509'46.

Don Pedro Trevilla García, pesetas 1.960'00.

Don Juan de Dios Luque Pérez, pesetas 1.444'51.

Don Miguel Galán Barcia, 1.429'58.

Don Bartolomé Román Díaz, pesetas 1.289'33.

Don Andrés Ayllón Luque, pesetas 1.114'47.

Don Antonio Ramírez León, pesetas 1.090'64.

Don Miguel Calvillo Luna, 1.023'02.

Don Pedro Cuadrado Redondo, pesetas 1.003'29.

Don Marcos García Ayllón, 981'59.

Don Bartolomé Blanco Díaz, pesetas 967'21.

Don Francisco Luque Pérez, pesetas 913'08.

Don Alonso Redondo Redondo, pesetas 814'57.

Don Cristóbal Ayllón Cazalla, pesetas 794'17.

Don Pedro Galán Luque, (mayor) 793'18.

Don Miguel Pozo Luna, 754'59.

Don Bartolomé Redondo Redondo, 727'20.

Don Luis Cuadrado Cuadrado, pesetas 694'94.

Don Pedro Galán Luque, (menor) 639'13.

Don Antonio Redondo García, pesetas 637'63.

Don Tomás Amil Grande, 625'80.

Don José Muñoz García, 621'25.

Don Diego Porcuna Molina, pesetas 549'38.

Don Bartolomé Grande Ordoñez, 541'33.

Don Juan José Agüera Calvillo, pesetas 502'26.

Don Antonio Luque López, 477'18.

Don Juan Regalón Amil, 455'99.

Don Bernabé Galán Barcia, 412'77.

Don Enrique Ayllón García, pesetas 404'00.

Don Pedro Cuadrado Pachón, pesetas 340'52.

Don Rafael Terán González, pesetas 314'46.

Don Andrés Pérez Díaz, 306'22.

Don Juan Díaz Ramos, 301'89.

Don Tomás Ayllón Cuadrado, pesetas 295'01.

Don Cristóbal Cuadrado Pachón, 292'48.

Don Juan José Cano Pozo, 282'53.

Don Ildefonso Pérez Galán, 273'53.

Don Alfonso Grande Cuadrado, 271'82.

Don José Jiménez Jurado, 271'02.  
Don Rafael Cortés Cerezo, pesetas 258'84.

Don Juan Antonio Navarro Regalón, 254'31.

Don Francisco Román Cazalla, pesetas 249'94.

Don Bartolomé Román Galán pesetas 234'78.

Don Miguel Cuadrado Pachón, pesetas 204'26.

Don José Ayllón Ceballos, 177'13.

La precedente lista ha sido autorizada por la Comisión permanente en sesión ordinaria del día de hoy, acordándose exponerla al público por plazo de quince días al objeto de oír las reclamaciones pertinentes en derecho.

Adamuz a 3 de Enero de 1930.—El Alcalde, José Luque.—El Secretario, Pedro Gámez.

#### MONTORO

Núm. 547

Don Fermín Emilio Blanco Argudín, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la confección del padrón del arbitrio municipal sobre inquilinatos de esta localidad para el ejercicio económico de 1930, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de diez días hábiles a los efectos de su examen e interposición de reclamaciones por los contribuyente interesados, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo serán resueltas las reclamaciones deducidas, siendo a su vez desestimadas por extemporáneas todas las que se presenten con ulterioridad.

Montoro 4 de Febrero de 1930.—El Alcalde, E. Blanco.—P. S. M.: El Secretario, Sebastián Romero.

Núm. 548

Don Fermín Emilio Blanco Argudín, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la confección del padrón del arbitrio municipal sobre canales, canalones y bajadas de agua, de esta localidad, para el ejercicio económico de 1930, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 10 días hábiles a los efectos de su examen e interposición de reclamaciones por los contribuyentes interesados, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo serán resueltas las reclamaciones deducidas siendo a su vez desestimadas por extemporáneas todas las que se presenten con ulterioridad.

Montoro 4 de Febrero de 1930.—El Alcalde, E. Blanco.—P. S. M.: El Secretario, Sebastián Romero.

#### DOS TORRES

Núm. 549

Don Antonio Jurado León, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rec-

tificación del padrón de habitantes de este término municipal, y practicados por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, las clasificaciones correspondientes a cada una de ellas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a disposición de cuantos quieran examinarlo y promover las reclamaciones que a su derecho convenga.

Lo que se publica para general conocimiento.

Dos Torres 3 de Febrero de 1930.—Antonio Jurado.

#### HORNACHUELOS

Núm. 553

Don José Ruiz Cárdenas, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto el concurso para la provisión de la plaza de Practicante titular de esta villa, dotada con sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas, se anuncia por segunda vez nuevo concurso por término de treinta días para que durante el mismo, los señores que tengan título profesional y deseen presentarse a referido concurso, dirijan sus instancias a esta Alcaldía acompañadas de mentado título y certificado del acta de nacimiento, advirtiéndose que la provisión de la plaza se hará bajo las condiciones que constan en el pliego formado al efecto y del orden de prelación de méritos establecidos por este Ayuntamiento a saber:

1.º Estar en posesión del título de Bachiller u otro acreditativo de suficiencia en cualquier ramo de la ciencia o arte.

2.º Haber prestado servicios como propietario en otro Ayuntamiento.

3.º Haber prestado servicios en épocas de epidemias.

4.º Antigüedad en la clase.

Hornachuelos a 1.º de Febrero de 1930.—José Ruiz.

## JUZGADOS

### PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 629

Don Antonio Castell Pedrajas, Abogado, Juez Municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud del juicio verbal civil seguido en este Juzgado por don Francisco González Mesa sobre cobro de mil pesetas contra don Vicente Ordóñez Martínez, se embargó el día cinco de Noviembre del pasado año el inmueble siguiente:

Una casa en esta población, calle Pablo Rada número nueve, que mide siete metros quince centímetros de fachada por veintisiete de fondo y linda por su derecha entrando con

otra de José Custodio Aguilar, izquierda con Nicasio Romero Prieto y Clemente Pérez y espalda con Pablo Ruiz Jordán, se compone de dos cuerpos, tres habitaciones, cocina y corral y en este un pozo y un pequeño cobertizo dedicado a cuadra. No tiene censos, cargas ni gravámenes, tasada en tres mil quinientas pesetas.

La expresada casa responde al pago del principal y costas y se señala para su remate las once horas del día veintiocho del actual en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y sin que previamente se consigne en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, haciéndose constar que esta es segunda subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento del importe de la tasación; que no existe título inscrito de la finca, siendo de cuenta del comprador suplirlo.

Pueblonuevo del Terrible tres de Febrero de mil novecientos treinta.—Antonio Castell Pedrajas.—El Secretario, Juan Mercader.

#### CORDOBA

Núm. 580

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por término de quinto día, a contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de Huelva y Córdoba, a un individuo que dice ser subdito Holandés y llamarse P. SCHIPPRS y dedicarse a la exportación de huevos de dicho país, para que dentro de dicho término, comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración como inculcado en sumario por estafa al vecino de esta Antonio Muriel Nieto y responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba 7 de Febrero de 1930.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

#### CABRA

Núm. 608

#### CÉDULA DE CITACIÓN

A virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en sumario número 65 de 1929, sobre hurto de caballerías, se cita, como se verifica por medio de la presente, a los gitanos José Medrano Cortés, de oficio desbravador, residente en Córdoba, barrio de los Chinales, y Eduardo Albardía Fernández, que dijo habitaba en Granada, calle Real San Lázaro, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Cabra (Córdoba), el día 27 del actual y hora de las once, para diligencia de reconocimiento acordada respecto del primero; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cabra a 8 de Febrero de 1930.—El Secretario judicial Licenciado, Emiliano Corral.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 611

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido,

Por el presente se ruega a las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de seiscientos ochenta y cinco pesetas con veinte y cinco céntimos, de ellas doscientas cincuenta en billetes del Banco de España de cincuenta y veinticinco pesetas; trescientas en monedas de a cinco pesetas; setenta en monedas de a dos y una peseta y sesenta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos en calderilla y monedas de cuproniquel, una americana, color gris tejido de gabardina y otra negra. Todo lo cual fué robado durante la noche del 31 de Enero pasado al primero del actual, de las oficinas de la Sociedad Yutera de Peñarroya, poniéndolo a mi disposición caso de ser rescatado, así como a las personas en cuyo poder se hallaren, en calidad de detenidas, pues así lo tengo acordado en el sumario número 16 del corriente año por el delito de robo.

Fuente Obejuna 6 de Febrero de 1930.—Carlos Roda.—El Secretario, Rafael Lage.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 571

GARCIA VELASCO, Pedro; cuyo domicilio y paradero se ignora, comparecerá en el Juzgado municipal de Montoro, Plaza Alfonso XII, número 18, el día primero de Marzo próximo, a las once de su mañana, para asistir al juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto de cantidad a Francisco Ruano Canales, pudiendo asistir con las pruebas que tenga en su descargo y advirtiéndole, que de no hacerlo ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar, instruyéndole del contenido del artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Montoro 5 de Febrero de 1930.—El Secretario, Pedro Criado.